

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, febrero 16 de 2024.- A Despacho del señor juez informando que se encuentran realizadas todas las citaciones previstas en el Art. 490 del C.G.P., surtido el emplazamiento, sin que se haya hecho parte persona alguna. También de solicitud de la parte demandante. Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 224

Cali, febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACION No. 76001-31-10-011-2022-00303-00

Del informe de secretaría que antecede, se encuentra vencido el termino de inclusión en el registro nacional de emplazado (archivo # 21 del expediente digital), sin que se haya hecho parte persona alguna, razón por la cual es procedente dar aplicación a lo establecido en el Art. 501 del C.G.P., que dispone: *"Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos,..."*

De otro lado, la parte actora solicita se le nombre curador ad litem a los herederos indeterminados de los causantes Leyda Gordillo de Espinosa y Reinaldo Espinosa Acosta, ante lo cual el despacho le indica, que este asunto es de naturaleza liquidatoria, pues no se persigue declarar la existencia de un derecho sino liquidar la masa herencial, y en el caso de los herederos indeterminados no existe una persona que se haya reconocido como como tal, ni declarado un derecho a heredar, tanto así que en la norma anterior no lo señala, razón por la cual no se accederá a lo pedido.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FIJAR, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 del C.G.P., como fecha más próxima según el libro de diligencias el día **JUEVES CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**, para efectos de realizar la AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS, para que por los interesados presenten el inventario y los avalúos de los bienes y deudas en la causa mortuoria señores Leyda Gordillo de Espinosa y Reinaldo Espinosa Acosta. Diligencia que será de manera virtual.

Se advierte a las partes, que los inventarios deberán ser presentados previamente a la celebración de la audiencia, en escrito adjunto en archivo PDF, remitiendo el mismo a la contraparte y al correo electrónico del Despacho j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, adjuntando todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho de conformidad con el Art. 1310 del C.C.; igualmente y en el caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos. Téngase en cuenta también lo prevenido en el art. 34 de la Ley 63 de 1936 en concordancia con el 1821 del CC.

2. PONER de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se realizara de manera virtual, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo primero del artículo 107 del C. G. del P., en armonía con la ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PSAJ20- 11567 de junio de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

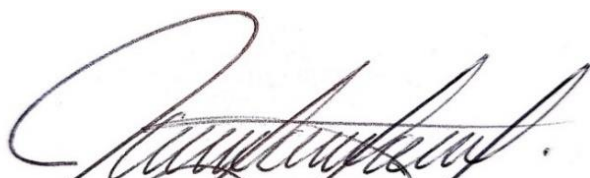
3. CONMINAR a los apoderados a dar cumplimiento al inciso del numeral 3º del presente auto, 5 días antes de la fecha señalada y a aportar los escritos de inventarios y avalúos en archivo PDF en lo posible en un solo archivo o la cantidad menos posible de los mismos.

4. PONER en conocimiento de las partes, el vínculo de acceso a la audiencia pública virtual programada

5. CITAR a los apoderados por el medio más expedito.

6. NEGAR la solicitud hecha por la apoderada de la parte actora, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

y.c.a.

PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRÓNICO
25 DEL 19/FEB/2024.